

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (0388) DE 2019 27 JUN. 2019

"Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta al predio rural denominado "PARCELA 219.-FLORENCIA RESTAURACION LA PORFIA SANTA MARIA DE LOS POZOS", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-8855"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 41 de 1993, Decreto 2364 de 2015, Decreto 2461 del 28 de diciembre de 2018 y

CONSIDERANDO

I. Marco Normativo

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 *"Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones"*, señala que la adecuación de tierras es un servicio público, que comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

Que el artículo 5 de citada ley dispuso que *"(...) es usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales"*.

Que el artículo 24 de la ley en mención, determina: **"DERECHO AL REINTEGRO DE LAS INVERSIONES.** *Todo organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación, o complementación, tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras, de conformidad a lo establecido en las respectivas Actas de Compromiso con la asociación de usuarios. Con tal fin, podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar. Cada inmueble dentro del área de un distrito deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, cuyos componentes básicos se desagregan teniendo en cuenta su origen en obras de riego, drenaje, o protección contra inundaciones"*

Que el artículo 30 de la Ley 41 de 1993, establece que el organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, una vez se cubra el valor total de la liquidación de las inversiones de adecuación de tierras,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización (otros), impuesta al predio rural denominado "PARCELA 219.-FLORENCIA RESTAURACION LA PORFIA SANTA MARIA DE LOS POZOS", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-8855"

comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se proceda a la cancelación de la medida cautelar respectiva.

Que de acuerdo con el Decreto 2364 de 2015, "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se fija su objeto y estructura" como una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el Decreto 2364 de 2015 ordenó la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Agropecuario y Rural, y en su artículo 37 estableció que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante Resolución N° 302 de fecha 28 de octubre de 2016, expedida por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, se asignó a la Vicepresidencia de Integración Productiva, la función de expedir los actos administrativos de cancelación y levantamiento de medidas cautelares impuestas a los predios rurales por valorización o recuperación de inversiones generadas por obras de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993.

Que en lo relacionado con las obligaciones derivadas del INCORA, mediante del Decreto 1292 de 2003 se ordenó su supresión y liquidación, y en su artículo 12, le transfirió bienes, derechos y obligaciones a la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

II. Antecedentes.

Que el Distrito de Adecuación de Tierras del Río Zulia se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Zulia, Departamento de Norte de Santander, construido por el INCORA.

Que conforme al numeral 4 del artículo 68 de la Ley 135 de 1961, el INCORA estaba facultado para cobrar una tasa de valorización a los respectivos propietarios de los predios beneficiados con las obras de adecuación de tierras.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución N°000680 del 24 de abril de 1987, se inscribió en la anotación número ocho del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-8855, la medida cautelar de "AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION (OTRO)", impuesta en los términos señalados en el inciso 2 del numeral 4 de artículo 68 de la Ley 135 de 1961, el cual dispone:

(...) "Cuando se haya practicado el avalúo previsto en el artículo siguiente, se dictarán los reglamentos concernientes a la liquidación, y cobro de la tasa de valorización. En dichos reglamentos se señalará el plazo dentro del cual los propietarios beneficiados deberán cubrir el monto de lo que les corresponda, siendo entendido que dichos propietarios tendrán derecho a pagar en bonos agrarios conforme a lo que más adelante se establece. Practicada que sea la liquidación, será ésta comunicada al respectivo Registrador de Instrumentos Públicos para su inscripción en el libro correspondiente, y en los certificados sobre propiedad y libertad del fundo que dicho Registrador expida se deberá dar cuenta de la existencia del gravamen".

III. Del caso concreto.

Que mediante oficio radicado en la Agencia Nacional de Tierras – ANT N° 20187200794642 el señor JUAN CANDELARIO MORALES RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.472.151, solicitó a la

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización (otros), impuesta al predio rural denominado "PARCELA 219.-FLORENCIA RESTAURACION LA PORFIA SANTA MARIA DE LOS POZOS", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-8855"

Agencia de Renovación del Territorio, la cancelación de medida cautelar impuesta por el INCORA por concepto de "AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION (OTRO)", al predio denominado "PARCELA 219.-FLORENCIA RESTAURACION LA PORFIA SANTA MARIA DE LOS POZOS", ubicado en el municipio de Cúcuta, usuario del Distrito de Adecuación de Tierras del Rio Zulia.

Que el Subdirector de Administración de Tierras de la Nación, dependencia adscrita a la ANT, da traslado de la petición del señor JUAN CANDELARIO MORALES RICO, a la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural ADR, con el oficio radicado por la ADR con el N°.20196100021571.

Que teniendo en cuenta el Acta N°223 del 6 de diciembre del 2016, con la cual el extinto INCODER transfiere a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR la Cartera que estaba a su cargo, no hace entrega de saldos pendientes por concepto de Contribución de Valorización, por la construcción de Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, hoy bajo la responsabilidad de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

Que mediante radicado No.20186100027443 del 2 de agosto de 2018, la Secretaría General de la ADR informa "(...) De conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que la certificación y/o paz y salvo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es el documento idóneo para el levantamiento de las mediadas cautelares de valorización impuestas por el extinto INCORA, toda vez que es quien tiene en su custodia los archivos, bases de datos (...)"

Que con el fin de atender la solicitud del peticionario, con la comunicación N° 20193300019842 del 23 de abril de 2019 la Agencia de Desarrollo Rural solicita a la Agencia Nacional de Tierras copia de la Resolución N° 000680 del 24 de abril de 1987, y la Agencia Nacional de Tierras da respuesta con la comunicación 20196100035751.

Que mediante oficio N° 20193300022762 de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, solicitó al Grupo de Entidades Liquidadas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el estado de cuenta o el paz y salvo respectivo del predio denominado "PARCELA 219.-FLORENCIA RESTAURACION LA PORFIA SANTA MARIA DE LOS POZOS", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-8855, por concepto de inversiones en obras de adecuación de tierras, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°0006680 del 24 de abril de 1987 proferida por el INCORA, cuya medida cautelar de "AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION (OTROS)" se registran en la anotación N° 8 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-8855.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Grupo de Entidades Liquidadas envía la certificación de fecha 11 de junio de 2019, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Contabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural indica "que con base en los archivos digitales, sustento de los registros contables con corte a abril 30 de 2019, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se evidenció que el señor CANCELARIO MORALES identificado con cédula de ciudadanía N°1.918.770 no presentan saldo por ningún concepto del predio F.M.I. N° 260-8855."

Que de acuerdo con el Formato "Viabilidad de cancelación y levantamiento de medida cautelar por valorización – Recuperación de inversiones en adecuación de tierras", emitido el 17 de junio de 2019, por parte de la Dirección de Adecuación de Tierras, el cual hace parte integral de esta Resolución, se establece que:

(...)

"Concepto

"Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Grupo de Entidades Liquidadas envía la certificación de fecha 11 de junio 2019, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Contabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural indica "que con base en los archivos digitales, sustento de los registros contables con corte a abril 30 de 2019, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se evidenció que

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización (otros), impuesta al predio rural denominado "PARCELA 219.-FLORENCIA RESTAURACION LA PORFIA SANTA MARIA DE LOS POZOS", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-8855"

el señor CANCELARIO MORALES identificado con cédula de ciudadanía N°1.918.770 no presentan saldo por ningún concepto del predio F.M.I. N° 260-8855."

Viabilidad:

"Por lo anterior, resulta viable se proceda a expedir el correspondiente acto administrativo que disponga la cancelación y levantamiento de la medida cautelar por INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION (OTRO), impuesta al predio rural "PARCELA 219.-FLORENCIA RESTAURACION LA PORFIA SANTA MARIA DE LOS POZOS", por valorización o recuperación de inversiones generadas por la construcción de las obras de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993, a la inscripción realizada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-8855."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de "AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION (OTRO)" registrada en la anotación N° 8 del predio rural denominado "denominado "PARCELA 219.-FLORENCIA RESTAURACION LA PORFIA SANTA MARIA DE LOS POZOS", del municipio de Cúcuta Norte de Santander identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-8855.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta departamento de Norte de Santander, el registro del presente acto administrativo, en el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria N° 260-8855, con el fin que se cancele la anotación N°8 en la cual se registró la medida cautelar de "AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION (OTRO)".

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor JUAN CANDELARIO MORALES RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.472.151 en su condición de petionario, a través de la Unidad Técnica Territorial N° 4.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente resolución, se dispone a integrar el acervo documental y de archivo del expediente respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 27 JUN. 2019


CLAUDIA SOFIA ORTIZ RODRIGUEZ
Presidente

Elaboró: Dora Correa Gestor T13 Vicepresidencia de Integración Productiva *dc*
Revisó: Esperanza Guarnizo Rojas - Gestor T13 Vicepresidencia de Integración Productiva *ESR*
Revisó: Edison Javier Bravo Mira - Contratista Vicepresidencia Integración Productiva *EB*
Aprobó: Alejandro Ortiz Domínguez - Contratista Vicepresidencia Integración Productiva *AOD*